

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJALGE/SC//3160/2025 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca.	8503

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad el quince de abril del año en curso y se recibieron el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y los anexos del Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Informe. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, rindiendo su informe en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, esto en términos de los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64 de la ley reglamentaria.

Solicitudes

Autorizados domicilio y pruebas

Solicitud. El Poder Ejecutivo local designa autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña a su informe, así como las contenidas en el disco compacto certificado que remite.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, de la ley reglamentaria, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**
De acuerdo con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 49, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:
Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.
A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.
Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:
Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable esas solicitudes** y se le tiene designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que remite, así como las contenidas en el disco compacto que acompaña a su informe.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, al remitir, en copia certificada, los periódicos oficiales locales en los que constan las publicaciones de las normas generales impugnadas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Determinaciones ordinarias

Traslado

Establecido lo antedicho, con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/202*.

Requerimiento.

De la revisión de la certificación que obra en autos, se advierte que el plazo de quince días hábiles para que el Poder Legislativo del estado rindiera su informe y enviara copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas ha fenecido sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere** al Poder Legislativo del estado de Oaxaca, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este alto tribunal **copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I del citado Código.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Poder Legislativo local; y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la entidad federativa antes referida, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 413/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2162/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL SRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:13:14Z / 11/06/2025T10:13:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		66 6a c0 b2 56 42 b1 99 93 f4 77 25 94 77 21 51 ee 3d b3 74 1e cc d0 a8 12 ae 42 38 ef 70 b0 91 7c c7 a0 01 1a 97 11 6f e8 ed b3 75 48 50 12 de 3a 40 01 b3 72 80 29 6f 07 d8 29 1c 09 e0 e6 d4 2c 86 9f 02 3e c5 06 f8 57 a6 a7 d3 28 46 86 b2 f8 57 44 e7 52 74 73 5a 4d 81 61 6c aa c3 e4 4e 61 ab 66 3e b9 ff 4b bf 87 17 62 34 e4 b4 13 a1 86 62 43 b4 40 00 5d c3 28 cb 8e c8 d4 cf 3f ff dd 2c 8d c7 9c 03 3e bb 5d 5c f5 e4 81 d7 37 8c 7c 92 d0 be eb d5 11 d5 e8 7b a5 2d 73 9d 52 27 9d 35 7c dd ec a8 71 b5 d2 53 d9 01 60 de e7 ac 2d 86 75 52 67 47 4d 5f e3 16 5e e0 7c dc 33 fe 62 b0 a8 b7 a0 ab b8 f7 f6 c3 34 64 f9 e6 09 1a c0 34 10 ac 15 9b ce 53 81 bb 07 86 c1 96 8c ef fb 71 58 6f 0d b9 7f be 89 5e 2a e3 5f 57 5f fa 13 66 51 a3 d5 7b cb 3d 83 cf b5 71 3a c3 eb b6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:13:14Z / 11/06/2025T10:13:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:13:14Z / 11/06/2025T10:13:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	99446			
	Datos estampillados	EEAA13E644A8463083A06F9E96D57DE02C10913A58531FD307428F57E1869C8886429E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:08Z / 10/06/2025T22:03:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		95 58 36 40 18 5c 65 66 db f7 b9 62 56 50 19 07 b9 0f 56 cb 5a 0f ae 5b d3 00 f6 ef 64 80 96 46 59 1a 19 36 93 7d 9a b8 af c2 b3 26 9a 0d a0 a7 94 83 0f d5 99 89 ed c5 82 6a 0a 74 2a 27 e0 c3 0a 61 97 b7 bf 8c 54 14 88 60 06 d9 ac 65 1a 3e c2 92 89 06 fa 4d 92 94 39 46 e5 0d 1b 04 2b ee ee 95 2b 3e c5 a4 65 39 ab 15 86 4e 18 c8 1d df f7 e5 25 22 15 be 2d 3b db 9d 05 76 d9 12 83 ff bf 8a 72 bb d3 d5 9e 58 ba 5f 41 38 c5 1c de 96 6d ac 29 84 00 3d c7 3a 0a db 42 33 b3 f9 03 85 97 69 bf 97 e3 28 58 d8 01 56 8d a7 f1 3c d8 69 27 a4 15 25 fc 07 9e b6 ec 46 4c 44 4e d5 66 14 21 6b c2 96 26 7a 72 56 85 2d 51 2f 65 f0 59 53 bd 55 d6 9e 5a 3f dc 46 56 e0 11 c8 1d d5 80 7e 3d 78 d4 b9 61 f4 85 85 f0 44 dc b9 c2 29 a9 1b fb 3f 83 7d e2 a7 31 f0 bb 98 80 99 f8 b8 82 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:08Z / 10/06/2025T22:03:08-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:08Z / 10/06/2025T22:03:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	98022			
	Datos estampillados	8DD2E56563A11304BBD4E319BAFB1322BB0AC1BE9840AAE4C54DA01CAF092C1FEC3			